



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-2488-SPA-1449

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13679 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2488-SPA-1449 relacionado con una denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la tienda Petco que se encuentra sobre Av. Universidad #1525, tiene un extractor de aire (...) que prenden a las 8:00 am y apagan a las 20:00 horas, y todo el día hace mucho ruido [hechos que tienen lugar en Avenida Universidad número 1525, colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las denuncias, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Emisiones sonoras

La denuncia presentada ante esta Procuraduría, se refiere a la emisión de ruido generado por el funcionamiento de maquinaria perteneciente al establecimiento mercantil de nombre comercial



Expediente: PAOT-2019-2488-SPA-14-9

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13679 -2019

“Petco”, con giro de venta de mascotas y artículos para mascotas, ubicado en Avenida Universidad número 1525, colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón; que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que el sitio motivo de denuncia constituye una fuente emisora de ruido, de acuerdo a lo señalado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipos, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Asimismo, en apego a la legislación ambiental vigente, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen emisiones sonoras al ambiente, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.

En complemento a lo anterior, la norma aplicable en el caso de ruido es la norma NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles emisiones sonoras provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia del Distrito Federal; disposición que señala como límite máximo permisible de emisión el de 65 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 62 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas, y de recepción el de 63 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas.



En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que desde vía pública no se constató la generación de emisiones sonoras producidas por el funcionamiento de maquinaria instalada al interior del establecimiento relacionado con la denuncia.

No obstante lo anterior, a fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables al caso que nos ocupa, mediante oficio PAOT-05-300/200-5082-2019 se citó a comparecer al representante legal de la negociación en comento.

En ese sentido, se presentó en las oficinas de esta Entidad el representante legal de la persona moral titular del establecimiento mercantil motivo de denuncia, acto en el que manifestó darse por enterado del contenido de los hechos denunciados ante esta autoridad, así como su disposición de implementar acciones para mitigar el ruido denunciado, añadiendo que el equipo de aire

Av. Chapultepec 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 0000-1011

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-2488-SPA-1449

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13679 -2019

acondicionado con el que cuenta la sucursal “Petco” relacionada con la denuncia, recibe mantenimiento cada tres meses, y en caso de que exista alguna avería de éste, se repara inmediatamente.

Adicionalmente, el representante legal de la negociación en comento, presentó ante esta Procuraduría un escrito, a través del cual remitió las constancias que acreditan que se llevaron a cabo trabajos de mantenimiento al equipo con el que cuenta la tienda “Petco” relacionada con la denuncia; siendo estos el sistema de aire acondicionado de tipo “minisplit”, condensadores y un extractor de aire, el cual se encontraba dañado y fue reparado (cambio de banda y baleros).

En seguimiento de la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar que una vez realizado el mantenimiento correctivo del equipo antes mencionado, durante el funcionamiento del extractor de aire ya no se generaba ruido.

Adicionalmente, y tomando en cuenta que la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 señala que: (...) *En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...)*, personal adscrito a esta unidad administrativa se comunicó vía llamada telefónica con la persona denunciante, a fin de solicitarle el acceso al punto de denuncia para realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente; sin embargo durante ese la persona denunciante informó que las molestias generadas por el ruido denunciado han cesado.

Derivado de lo anterior, considerando que de las constancias que obran en el expediente citado al rubro no se desprenden elementos suficientes que acrediten hechos posiblemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental aplicable al caso que nos ocupa, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de ruido perceptible en la vía pública durante el funcionamiento de maquinaria perteneciente el establecimiento mercantil de nombre comercial “Petco”, con giro de venta de mascotas y artículos para mascotas, ubicado en Avenida Universidad número 1525, colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón.
- Derivado de la intervención de esta Entidad, el representante legal de la tienda relacionada con la denuncia, informó que se llevó a cabo el mantenimiento del equipo con el que cuenta el



Expediente: PAOT-2019-2488-SPA-14-9

No. de Folio: PAOT-05-300/200-13679 -2019

local comercial, siendo éste el sistema de aire acondicionados, unos condensadores de aire así como un extractor, el cual se encontraba averiado.

- Mediante llamada telefónica del 27 de noviembre de 2019, la persona denunciante informó que las molestias generadas por el ruido denunciado han cesado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la PAOT-CDMX. Para su superior conocimiento.

EEGH/SAS/BGM

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 ó 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS